BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 9 de septiembre de 1952

Núm. 253

SUMARIO

			•
PÁ	GINA	PÁ	GINA
-		Orden de 6 de agosto de 1952 por la que se acuerda el re-	
GOBIERNO DE LA NACION		ingreso al servicio activo de don Restituto Baquero Fernandez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	4126
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede el re- ingreso al servicio activo al Fiscal municipal de tercera	
DECRETOS de 5 de septiembre de 1952 por los que se pro-		categoria don José León y León	4126
mueve al empleo de Generales de Brigada de Infanteria a los Coroneles de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz		Santiago don Gonzalo Vázquez Martínez	4126
de Santa Maria y don Ramón Gotarredona Prats DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se pro-	4122	Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera al Fiscal de Castellón don Luis Antonio Sales Sanz	4126
mueve al empleo de General subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejér-	- 1	Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se declara en si- tuación de excedente voluntario a don Luis Filgueira Al-	
cito al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Gómez- Pantoja Góngora Otro de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra	4122	varez de Toledo, Jese de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	4127
Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Mi- litar de Vizcaya al General de Brigada de Infanteria don	1	Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Blas Carrillo Cerrillo. Jefe	
Emilio Juste Iraola	4122	de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4127
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardian de tercera clase del Chicago Augustian de Estadore Caractera de Concesa Augustian de Estadore Caractera de Concesa Augustian de La Palicara Caractera de Concesa Augustian de Caractera de Car	4127
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el re-		Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Peligero Garcés Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la ex- cedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del	.4121
curso de agravios promovido por don Manuel Alvarez Astrain contra resclución del Ministerio de la Gober- nación relativa a abono de tiempo permanecido en situa-		Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Rogelio López Beato	4127
ción de licencia ilimitada	4123	MINISTERIO DEL EJERCITO	
curso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mi-		Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se destina a la Mejasnía Armada al Capitán de Intendencia (E. A.) don	•
litar relativo a su haber pasivo	4123	Constantino Burillo Serrano	¢127
recurso de agravios interpuesto por don Antonio Brizue- la González contra resolución del Ministerio del Ejército		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
que le separo del cargo de Ayudante de Obras	4124	Orden de 1 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas veinte plazas	•
curso de agravios interpuesto por don Julián González. Isaac y doce más contra Orden del Ministerio de la Go- bernación de 22 de mayo de 1951, sobre cómputo entre		de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4127
los servicios efectivos y el tiempo permanecido con li- cencia ilimitada	4124	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola	÷.	Orden de 27 de junio de 1952 poi la que se deja sin efecto	,
Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1951	4125	la sanción impuesta al Catedrático numerario don Enri- que Pons Irureta, y derogando la Orden de jubilación. Otra de 9 de julio de 1952 por la 1ue se concede a don José	4128
Otra de 23 de junto de 1952 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Manuel Madrid		Plata Gutiérrez la excedencia voluntaria en su cargo de	4128
Pérez, del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1951	4125	Profesor numerario	
MINISTERIO DE JUSTICIA		soro numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante doña Salvadora Devesa Cano	4129
Orden de 31 de julio de 1952 por la que se jubila al Se- cretario de la Administración de Justicia de la sexta ca-		Otra de 10 de julio de 1952 por la que se concede la ex- cèdencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profe-	
tegoria don Enrique Saenz Infante	4125	ra numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pampiona, doña Aurora Medina de la Fuente	; 4129
cedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huelva) don Isaias Tatav Prieto.	4125	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se da la correspon- diente corrida de escuas en el Profesorado adjunto fe-	•
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se deciara jubilado al Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la ex-	4126	menino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de	4129
cedencia voluntaria al Guardian del Cuerdo Auxiliar de Prisiones don Eurique de la Morena Vicente	4126	Otra de 17 de julio de 1952 por la que se declara jubilado a don Pascual Capuz Mamano, Profesor Auxiliar nume- rario de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de	
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la ex- cedencia voluntaria a don José Castañar Córdoba, Jefe		Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por cumplir la	
de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de		edad reglamentaria Otra de 19 de julio de 1952 por la que se jubila al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Pas-	٠ .
Prisione Otra de 6 de agosto de '952 por la que se declara en si- tuación de excedencia voluntaria a don Alfonso Ibáñez		cuai Capuz Mamano	4129
de Aldecoa Juez Comarcal de tercera categoría, con des- tino en Escalona (Toledo) Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se jubila a don	4126	vet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de	
Transport of the Vergio Secretario de la Administración		Adultas de Barcelona	4129
de Justicia de la cuarta categoria Otra de 6 de agosto de 1952 nor la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Dausa		para selectionar la plaza de Profesor Especial de «Dibu- jo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vi-	
Ferrer. Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	4126	llagarcía de Arosa (Pontevedra)	72,48

	Página	1	PÁGINA
Orden de 23 de julio de 1952 por la que se concede una sub- vención de 18.000 pesetas a la Escuela de Arces y Oficios Arcisticos de merlua, con cargo a la partida global que		ADMINISTRACION CENTRAL EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Es-	
se indica Orra de lo de julio de 1952 por la que se dispone que una de las secciones de la Escuela de Artes y Onclos de Bar- celona se decique a la ensenanza de las Artes Grancas.	4130	don Jose Nuñez Quijano	4132
Otra de 26 de juno de 1952 por la que se crean definitiva- mente tres Escuelas Nacionales en el Colegio del Magis-		Universidad de La Laguna	4132
terio «Generalisimo Franco», de Chamarun de la Rosa, en esta capital. Otra de 28 de julio de 1952 por la que se concede un crédit de 60 00 000 000 000 000 000 000 000 000	4130	yor «Reyes Catolicos», de Vanadond	4133
uiv) de 60.149,60 pesetas para diferentes acumulaciones		diantes de la Universidad de Santiago de Compostela Convangano obras efectuadas en la racultad de Veterina-	
de servicios Otra de 28 de julio de 1952 por 14 que se nombra Profesor de «rormación religiosa» del Centro de Enseñanza Media	4130	ria de Madrid Direccion General de Ensenanza Media.—Aprobando el expediente de convalidación de las obras electuadas en el	4133
y Profesional de Villagarcia de Arosa a don Francisco Chantaga Carro Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el re-	4131	Institutu Nacional de Enseñanza Media de Teruel	
curso de reposicion interpuesto por don Domingo Batile Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1901.	4131	tiago de Compostela	413 3
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se distribuye un cre- dito de 70.001 pesetas para la «Boisa de Viajes» de las Es- cuelas dei Magisterio que se indican	4131	de Almeria Resolviendo convandar las coras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almeria Resolviendo convandar las coras en el Instituto Nacional	4134
Otra de 12 de agosto de 1952 por la que se asciende a los señores que se citan del Guerro Facultativo de Archive-		de Enseñanza Media de Lorca (Murcia)	. 4134
ros, Bibliotecarios y Arqueologos Otrà de 14 qe agosto de 11-52 por la que se produce movi- miento de escalas en el Escalafon del Cuerpo Auxiliar	4131	to Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos» de Gijón. Dictando instrucciones para la provisión de las cátedras va-	4134
de Archivos, Bibliotecas y Museos	4131 4132	cantes de «Latin» en varios Institutos Nacionales de En- señanza Media	4 134
Otra de 19 de agosto de 1952 por la que se anuncia a con- curso especia entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante de Director del Archivo General de Indias	4132	nal de Jumilla Patronato Provincial de Enseñanza Midia y Profesional de Jaen.—Anunciando concurso para seleccionar el Profe-	4134
Otra de 20 de agosto de 1952 por la que se produce movi- miento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	4132	sorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno	413 5
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se convocan a con- curso de traslado varias cátedras de «Latin» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4132	pera la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alba- cete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación)	4136
el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila Don Antonio Ferreiro Rodríguez	4132	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.	·
			-

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 5 de septiembre de 1952 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Infantería a los Coroneles de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María y don Ramón Gotarredona

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infanteria, nombrándole Jefe de la Infanteria Divisionaria de la División número cincuenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejércico. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ramón Gotarredona Prats, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infanteria, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la Circunscripción Oriental del Rif.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se pro-mueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Gómez-Pantoja Géngora. 🕹

Por existir vacante en la escala de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Joaquin Gómez-Pantoja Góngora, a propuesta del Ministro del, Ejército.

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, nombrándole Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jese de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya al General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola.

Vengo en nombrar Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya al General de Brigada de Infanteria don Emilio Juste Iraola, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

E! Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

El Ministro del Elército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Alvarez Astrain, contra resolución del Ministerio de la Gobernación relativa a abono de tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada

Exemo, Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alvarez Astraín contra resolución del Ministerio de la Goberna-ción relativa al abono de tiempo perma-necido en la situación de licencia ilimi-

tada;
Resultando que don Manuel Alvarez Astraín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, solicitó que se incluyera en la relación contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 de febrero de 1951, para la aplicación de los beneficios de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y alegaba que si el motivo que había determinado su exclusión había sido el tiempo que permaneció en situación de licencia ilimitada, carecía de todo fundamento que no se le concediesen los aludidos beneficios, ya que, de conformidad con lo neficios, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 43, 45, 47 y concordantes del Reglamento orgánico del Personal de Correos, aprobado en 11 de julio de 1909, la situación de licencia ilimitada no supone merma alguna en los derechos de los funcionarios de Correos y, por otra parte, la Ley de 18 de diciem-bre de 1950 ha venido a solventar el problema creado por el estacionamiento las escalas, por lo que debe concederse el complemento de sueldo que regula a todo el personal que figure en el escalafón y que no tenendo ninguna limitación nere acconder ne bon accondida precipara ascender no han ascendido precisamente por aquel estancamiento:

samente por aquel estancamiento;
Resultando que fué denegada su petición porque la citada Ley de 18 de diciembre de 1950 otorga el complemento del
sueldo únicamente por años de servicios
efectivos y «según la doctrina legal de
aquella disposición y de otras de rango
similar, son servicios efectivos los prestades por los funcionerica al Fatado para tados por los funcionarios al Estado, percibiendo sueldo completo, acreditado en este caso como pertenecientes al Cuerpo Técnico de Correos, toda vez que tal per-cepción determina hallarse en actividad» y no puede ser considerado como tal el tiempo permanecido en situación de ex-

cedencia volunteria;

Resultando notificado el anterior acuerdo, el interesado formuló los recursos de reposición y de agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la situación de licencia ilimitada y excedencia voluntaria son completamente dis-tintas y los derechos de los funcionarios en que se encuentran en ellas vienen regulados por el Reglamento del Cuerpo y no por la Ley de 18 de diciembre de 1950, la cual si hubiese querido excluir a los que se encuentran en las circunstançais del recurrente, lo hubiese hecho de un modo explícito, por lo que la rede un modo explícito: por lo que la re-solución impugnada al denegarle el comsolución impugnada al denegarle el com-plemento de sueldo en cuestión, infringe fanto la citada Lev de 18 de diciembre de 1950 como el Reglamento del Cuerpo Técnico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, modificado por el De-creto de 9 de marzo de 1940;

Resultando que la Sección Central de Personal ha dictaminado que procede la desestimación del recurso, porque «con- Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación. Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

sultada la Asesoría Jurídica sobre el alcance de esta efectividad (la que exige la Ley de 18 de diciembre de 1950) en relación con las vicisitudes que suelen darse en la vida oficial de los funcionarios, informó en el sentido de que la efectividad está determinada por la persención informó en el sentido de que la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, aunque su falta fuera motivada por encontrarse el funcionario en situación de licencia ilimitada antes del Decreto de 9 de marzo de 1940, que derogó los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del Personal de Correos» y «no habiendo percibido haber alguno el recurrente mientras permaneció en situación de licencia ilimitada, es indudable que no muede contarse ese tiemdudable que no puede contarse ese tiem-po como de servicios efectivos en relación con la Ley de complementos de sueldo»;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento or-gánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios con-siste en determinar si a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que con-cede complementos de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de carvialos efectivos deben computarsa de servicios efectivos, deben computarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada al amparo de los artículos 47 y 48 del Reglamento orgáni-co del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico en el que se funda la pretensión del recurrente, es el que da la clase, sin necesidad de entrar en discusiones conceptuales sobre si lo que determina la efectividad es la percep-ción del sueldo completo para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correós en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efec-tivos, ya que dicho precepto, en su párra-fo tercero, dice textualmente que «para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios rea-les y los efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase a que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala, estableciendo una clara na misma escala, estableciendo una clara distinción entre los dos conceptos, el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia ilimitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos: efectivos:

Considerando, por tanto, que si los com-Considerando, por tanto, que si los com-plementos de sueldo establecidos por la Lev de 18 de diciembre de 1950 se con-cedieron por la antigüedad en el Cuerpo, tendría razón el recurrente y se le de-bería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada: pero como la Ley dice, clara y repetidamente, que se conceden por años de servicios efectivos, no se pueden computar como tales los años de licencia ilimitada,

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, Sargento de la Guardia Civil retirado, contra acuer-do del Consejo Supremo de Justicia Mi-litar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle al pasar a la situadiera corresponderle al pasar a la situa-ción de retirado por edad, fijándole la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por su acuerdo de 2 de marzo último, el haber pasivo mensual de 667,50 pesetas, equivalentes a los 90 cénti-mos del regulador y cuatro quinquenios de Tropa por haber cumplido veintiocho años cinco meses y cinco días de servi-cios y abonos a partir de 1 de enero de 1950, fecha siguiente a la de su baja en activo, rectificándose esta fecha en nuevo acuerdo de 8 de mayo último por la de acuerdo de 8 de mayo último por la de 1 de febrero siguiente, y que habiendo pe-dido el recurrente la reposición del an-terior acuerdo por no haber sido tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre trienios, por lo que el haber pasivo que le corresponde es el de 735 pesetas y no el señalado de 667,50 pesetas; y que transcurrido el tér-mino establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944 por entender desestimada tá-citamente la reposición, interpuso en 11 de junio último el presente recurso de agravios, en el que reproduce su petición alegaciones anteriores;

Resultando que por acuerdo de 21 de septiembre último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó estimar la reposición pedida con la consiguiente rectificación del haber pasivo señalado al interesado en el acuerdo impugnado:

·Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de septiembre último, que tardia-mente resuelve la reposición del acuerdo impugnado debe ser estimada como inopeimpugnado debe ser estimada como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que el referido ecuerdo al estimar la reposición solicitada satisface la pretensión principal del recurrente, es notorio que este recurso carece ya de objeto,

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por carecer ya de objeto al ha-berse estimado en trámite de reposición la pretensión del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Brizuela González, contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del cargo de Ayudante de Obras.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril de 1952, tomó el

acuerdo que dice así:
«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Brizuela González contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del cargo

terio del Ejército que le separó del cargo de Ayudante de Obras; y
Resultando que en 25 de septiembre de 1939 don Antonio Brizuela González fué nombrado Ayudante de Obras de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar con carácter eventual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de las Obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército;

Resultando que en 30 de diciembre de 1950 se comunicó al señor Brizuela González por la mencionada Comandancia que por no estimarse necesarios sus ser-vicios como Ayudante eventual de obras, cesaba en la misma con aquella fecha; contra cuya resolución reclamó el inte-resado ante la Magistratura del Trabajo, que en 14 de abril de 1951 se decalró in-

competente:

Resultando que simultáneamente y escrito de fecha 24 de enero de 1951 el señor Brizuela había solicitado del Mi-nisterio del Ejército la revocación de la orden de despido, alegando sustancialmenorden de despudo, alegando sustancialmente que no podía ser considerado como eventual y existía personal más moderno que él que no había sido despedido, declarándose en 13 de abril de 1951 firme el espido en cuestión;

Resultando que contra dicha resolución

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Brizuela recurso de reposición y de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;
Resultando que el recurso de agravios fué informado por la Sección de Trabajo y Acción Social de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en sentido desestimatorio, tanto por no ser la cuestión debatida competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa a la que ha venido a sustituir la de agravios, como por no merecer a su juicio el recurrente la 'calificación de «personal»;

Vistos el Decreto de 16 de mayo de 1949; la Orden de 1 de julio del mismo año; la resolución de este Consejo de Ministros, de fecha 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1951), el Reglamento de 4 de octubre de 1906, en sus artículos 44, 89, 91 y 97;
Considerando que con carácter previo a la cuestión de fondo que se recita o enercia.

Considerando que con carácter previo a la cuestión de fondo que se suscita en el presente recurso de agravios ha de examinarse la procedencia de la vía de agravios en asuntos derivados de la apliagravios en astintos del vacos de la apri-cación del Decreto de 16 de mayo de 1949 que aprobó el Reglamento de Tra-bajo aplicable al personal civil no fun-cionario que presta servicio en los Esta-

blecimientos militares;

Considerando que el recurso formulado Considerando que el recurso formulado por don Antonio Brizuela González tiene carácter de reclamación derivada de su relación laboral con la Comandancia de Fortificaciones y Obres de la 1ª Región Militar, que tiene respecto a el la consideración de centro de trabajo, estando reguladas sus reciprocas relaciones, conforme el interesado reconoce, por el Decreto de 16 de mayo de 1949, ya que el señor Briguela, nombredo Avudante de señor Brizuela, nombrado Ayudante de Obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 4 de septiembre de 1906, tenía carácter de operario eivil, según se desprende de los artículos 44, 84, 80, 80 de 10 del aida Bertina. los 44, 84, 89, 90 y 91 del citado Regla-mento, no teniendo por tanto el recu-rrente consideración de funcionario del Estado, sino la de trabajador civil de una Dependencia militar;

Considerando que si conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 corresponde a a Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones derivadas del ejercicio de las acciones laborales contra el Estado u organisnes laborales contra el Estado u organis-mos dependientes del mismo, tales recla-maciones han de resolverse en el caso presente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Trabajo, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 y Orden de 1 de julio siguiente, dic-tada por el Ministerio del Ejército con aprobación del Consejo de Ministros, cu-cos presentos establecen que el conociyos preceptos establecen que el conocimiento de las reclamaciones laborales que formulen los obreros que trabajan en obras o centros castrenses dependientes del Ministerio del Ejército corresponden a los organismos laborales de dicho De-partamento, excluyendo, por tanto, la competencia de la Magistratura del Tra-

Considerando que no es competente la jurisdicción de agravios en esta clase de reclamaciones, porque tal criterio supondría la invasión de facultades privativas de la Magistratura del Trabajo por lo que respecta al personal civil y la de los órganos que la sustituyen en los Ministerios militares, cuya existencia se justifica en

militares, cuya existencia se justifica en razón a los intereses de defensa nacional que les están encomendados;
Considerando que con arregio a lo determinado en la norma tercera de la Orden de 1 de julio de 1949, no se da ulterior recurso contra las resoluciones laborales del Ministerio del Eiército,
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agra-

procedente el presente recurso de agra-

vios »

vio.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios in-terpuesto por don Julián González Isaac y doce más contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, sobre cómputo entre los servicios efectivos y el tiempo permanecido con licencia ilimitada.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el

con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián González Isaac, don Manuel de Miguel Rubia, don Francisco Zalaya Clavería, don Angel Guajardo Trillo, don Raimundo Heras Garrido, don Julián Ruiz Serrano, don Benito Juste Campos, don Celestino Juste Campos, don Julián Juste Campos, don Santiago Calvo Regalado, don Luis Alaiza Marcos, don Gregorio Muñoz Pardillos y don Alfredo Pérez Cristóbal, funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951 que les denegó el cómputo, entre los servicios fectivos, del tiemoo que per-

de 1951 que les denegó el cómputo, entre los servicios rectivos, del tiempo que permanecieron con licencia ilimitada, y Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» la relación de los funcionarios que con arreglo a la Ley de Complemento de sueldos, de 18 de diciembre de 1950, obtienen el mismo, los recurrentes, que habían permanecido cierto tiempo en si-

tuación de licencia ilimitada antes de que se publicase el Decreto de 9 de marzo de 1940, solicitaron que se les computase dicho tiempo a efectos de la mejora de sueldo indicada, por creerse con derecho a ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglaménto orgánico del Cuerpo, de 11 de julio de 1909;

Resultando que dicha solicitud fué de-negada en 22 de mayo de 1951, porque la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos un complemento de sueldo por años de servicios, exige que los servicios sean efectivos, carácter que no tiene el tiempo permanecido en si-tuación de excedencia voluntaria, antes denominada ilimitada, por la sencilla ra-zón de que durante el mismo no se per-cibe sueldo;

Resultando que contra este acuerdo interpusieron los interesados, dentro del terpusieron los interesados, dentro del plazo, recurso de reposición y, al serles desestimado, recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el propósito de la Ley de 18 de diciembre de 1950, expresado en su preámbulo, es remediar el daño económico sufrido por los funcionarios como consequencia del los funcionarios como consecuencia del estacionamiento de los escalafones, para evitar que empleados con muchos años de antigüedad estén remunerados prácticamente con los sueldos correspondientes a las últimas categorías, de donde se desprende que lo que determina el dere-cho de cada uno es la antigüedad, y como, según el artículo 36 del Reglamento orseguir el articulo 30 del regiamento bi-gánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, para determinar la anti-güedad de cada funcionario se computa-rán los servicios reales efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos y el tiempo que hubiera permanecido en si-tuación de excedencia o de licencia ili-mitada en la misma escala, es indudable el derecho que asiste a los recurrentes para que se les compute, a efectos tes para que se les compute, a efectos de la Ley antes citada, el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, pues aunque los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico sobre concesión de licencia ilimitada, quedaron derogados por el Decreto de 9 de marzo de 1940, no pueden desconocerse los derechos adquistidos. ridos:

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, porque según informó la Ase-soría Jurídica del Ministerio, la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, y no habiendo per-cibido haber alguno los recurrentes miencibido haber alguno los recurrentes mien-tras permanecieron en situación de licen-cia ilimitada, es indudable que no puede contarse ese tiempo como de servicios efectivos en relación con la Ley de 18 de diciembre de 1950; Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento or-gánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909:

julio de 1909;
Considerando que la cuestión planteada
en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, a efectos de la
Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede complemento de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de servicios efectivos, deben comoutarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada al amparo de los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico, en el que se funda la pretensión de los recuque se funda la pretensión de los recu-rrentes, es el que da la clave, sin necesi-dad de entrar en discusiones conceptuales sobre si lo que determina la efectividad de la percepción del sueldo completo, para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correos en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efectivos, ya que dicho precepto, en su parrafo tercero, dice textualmente

que «para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase a que pertenezça, y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala», estableciendo do una clara distinción entre los dos condo una clara distinción entre los dos con-ceptos, el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia 'limitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos; Considerando, por tanto, que si los complementos de sueldo establecidos por la Ley do 18 de diciembre de 1950 se con-cedieran por la antigüedad en al Cuerro-

cedieran por la antigüedad en el Cuerpo, cedierán por la antigüedad en el Cuerpo, tendrían razón los recurrentes y se les debería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada; pero como la Ley dice, clara y repetidamente que se conceden por años de servicios efectivos, no se pueden computar como tales los años de licencia ilimitada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agrandos y

presente récurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación e los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ra-mirez contra Orden del Ministerio de Agricultara de 29 de enero de 1951.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1951 que declara improce-

dente recurso de alzada, y
Resultando que en 4 de abril de 1949
el señor Baleriola solicitó del Instituto
de Fomento de la Producción de Fibras
Textiles el reingreso al servicio activo del Textiles el reingreso al servicio activo del mismo desde la situación de excedencia, a la que había sido pasado, a petición própia, en 30 de septiembre de 1941; resolviendose por el Instituto, en 16 de mayo de 1949, que no podía accederse a lo solicitado por no existir vacante de la clase del solicitante, y que en 1 de junio siguiente, que le correspondería el reingreso cuando ocurriera la primera vacante dentro del grupó de administrativos; Resultando que fueron recurridas en alzada ambas resoluciones ante el Ministerio de Agricultura, por quien se rechazó

terio de Agricultura, por quien se rechazó el recurso «de plano y sin entrar en el fondo del asunto», por estimar, conforme al artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento que debía haber precedido una resolución

que debia haber precedido una resolución de la Subsecretaria, a la que corresponde la facultad de resolver cuantas cuestiones se relacionen con el régimen interior del Instituto ya citado;
Resultando que notificada al recurrente esta resolución, elevó al Consejo de Ministros un escrito, que títuló de recurso de agravios, pidiendo su anulación e instando nuevamente su reingreso;
Resultando que por el Ministerio de Agricultura se informa que el recurso debe ser declarado improcedente por no ha-

ber sido precedido por el previo d repo-

sición;
Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 «será trámite previo inexcusable para poder interese el escusable para poder interese el recurso el babar sido en la nueva de la companya d curso de agravios el haber sido nte puesto y denegado el recurso de reposición an te la autoridad que dictó la resolución reclamada; y que, en consecuencia, y se-gún tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, cuando el recurso de reposirecurso de recurso de reposi-ción falta, como en el presente caso ocu-rre, es obligado declarar la improcedencia del de agravios e imposible todo pronun-ciamiento sobre el fondo del mismo. De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Conse-jo de Ministros ha resuelto declarar im-procedente al presente de con-

procedente el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios in-terpuesto por don Manuel Madrid Pé-rez. del Curro Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Go-bernación de 10 de julio de 1951:

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Madrid Pérez, del Cuer-po Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de julio de 1951, que le deniega complemen-

Resultando que publicada la relación de funcionarios a quienes se acreditaba el complemento de sueldo establecido por el complemento de sueldo establecido por la Ley de 18 de diciembre de 1950, y no encontrándose incluído en la misma el señor Madrid Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cueroo Técnico de Correos, formuló la oportuna reclamación: y desestimada esta por la Orden ministerial impugnada, interpuso recursos de reposición y agravios, basados ambos en que la Administración, al no computar como tiempo de servicios el en que se halló separado del Servicio como consecuencia de expediente de depuración político-social, infringía la Ley de 10 de febrero de 1939 al imponer nuevas sanciones no previstas en la misma, e iba connes no previstas en la misma, e iba connes no previstas en la misma, e iba contra el, espiritu amplio v generoso de la de 18 de diciembre de 1950: y, al no computar tampoco el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, violaba el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, de 11 de julio de 1909 en cuanto éste dispone que los que se hallen en aquella situación seguirán das vicisitudes de su escalatón como si estuvieran en situación activa»;

estuvieran en situación activa»;
Resultando que por el Ministerio de la Gobernación, tanto en la Orden impugnada como en la denegatoria de la reposición y en el informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios mantene el criterio de que a los efectos de la concesión del complemento de sueldo solo son computables los servicios efectivos:

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 v sus disposiciones complementarias;

Considerando que según tiene relteradamente declarado esta jurisdicción en ca-sos análogos al presente, la Ley de 18

de diciembre de 1950 exige que el tiempo que sirve de base para la concesión de los complementos de sueldo en ella estalos complementos de sueldo en ella esta-blecidos lo sea de servicios real y efec-tivamente prestados, lo que no puede pre-dicarse respecto del transcurrido en si-tuación como las en que se halló el recu-rrente, no ya no fueron efectivos, sino que, lisa y llanamente, no se prestaron; y sin que contra la terminante exigencia de la Ley nuedan con efecto ser invocay sin que contra la terminante exigencia de la Ley puedan con efecto ser invocados los preceptos del Reglamento orgánico de Correos sobre conservación del puesto en el escalatón, ya que los complementos de sueldo no se basan simplemente en la antigüedad, sino en la antigüedad acompañada de efectividad en la prestación de servicios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número orimero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios gyarde a V E muchos años. Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se jubila al Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoria don Enrique Sáenz Infante.

Sr.: De conformidad con lo prevenido en el parrafo primero del ar-tículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, Este Ministerio acuerda declarar jubi-

lado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique Báenz Infante. Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzzado de Primera Instancia e Instrucción de Gra-nadilla de Abona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

per de legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huelva) don Isaías Tatay Prie-

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isaías Tatay Prieto. Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huelva), y de conformidad con las disposiciones vigentes, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado al Notario de Va-lencia don Mariano Castaño Mendoza.

Ilmo: Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los articulos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37. 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Valencia don Mariano, Castaño Mendoza, del cual resulta que este ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el carzo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza pór, haber cumplido los setenta y cinco Ilmo: Sr.: En cumplimiento de lo dis-

valencia don Mariano Castano Mendoza por haber cumpildo los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutalidad Maria de la Maria de la Mutalidad Maria de la tualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo precep-tuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agósto de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardian del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique de la Morena Vi-

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado or don Enrique de la Morena Cuerto de Cuardián de tercera clase del Cuerpo Auxillar de Prisiones, con destino en la Celular de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Regismento de los Servicios, de 5 de mar-Regismeero de los servicios, de o de mai-zo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente vo-luntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lò digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Castañar Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Castañar Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesta en el esticulo 572 del vicento.

dispuesto en el articulo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conce-derle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiembo superior a un mono y conservador de dia un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Limo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que retren de la describación de excedencia se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso Ibáñez de Al-decoa, Juez Comarcal de tercera cate-goría, con destino en Escalona (Tole-

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo so-licitado por Con Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa, Juez Comarcal de tercera cate-

Aldecoa, Juez Comarcai de tercera categoría, con destino en Escalona (Toledo). Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico, de 25 de fabrar de 1040. de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su co-

Dlos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se jubila a don Manuel de Lis Varela, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,
Este Ministerio acuerda declarar ju-

este Ministerio acuerda deciarar ilbilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad regiamentaria, a don Manuel de Lis Varela, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Örense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquin Dausa Ferrer, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Dausa Ferrer, Oficial Habilitado de la Susticia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cassá de la Selva (Gerona).

Este Ministerio, de conformidad con lo

establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal

Imo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 23 del Decreto or-gánico de 19 de octubre de 1945 y acce-

diendo a lo solicitado por don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia volunta-

ria, Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Ribadesella (Oviedo), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don José León y León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Centro don José León y León, Fiscal municipal de tercera categoría, en si-tuación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencicnado cargo, Este Ministerio, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 33 y 34 del De-creto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funciona-rio el reingreso que solicita, en las con-diciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se promucve a la categoria de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Santiago don Gonzalo Vázquez Marti-

fimo. Sr: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 32 del Decretó or-gánico de Fiscales Municipales y Comar-cales de 5 de julio de 1945, Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a la categoria de Fiscal municipal mover a la categoria de Fiscal municipal de segunda con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Gonzalo Vázquez Martinez, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Santiago (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándo de continuará prestando sus servicios, asignándo contractiva de contracti dole como antigüedad para todos los efec-tos la del día 1º de agosto actual, fecha en que se produjo la vacante por promo-ción de don Luis Antonio Sales Sanz, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conccimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera al Fiscal de Castellón don Luis Antonio Sales Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 32 del Decreto or-gánico de Fiscales municipales y comar-

cales de 5 de julio de 1945, Este Ministerio ha tenido a bien pro-mover a la categoría de Fiscal municipal

de primera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis Antonio Sales Sanz, Fiscal municipal de segunda, que desem-peña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Castellón, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día primero de agosto actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Ramón Sastre Martín, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedente vo-luntario a don Luis Filguetra Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de prime-ra clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo ^{*}a lo solicitado por don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio aquerdo declararle en

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Blas Carrillo Cerrillo, Jeje de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Blas Carrillo Cerrillo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Provincial de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vi-gente Reglamento de los Servicios, ha tenido a bien concederle el pase a la si-tuación de excedencia voluntaria, por un tiampo superior a un año y sin que puetiempo superior a un año y sin que pue-da exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1952—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Peligero Garcés.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Peligero Garcés, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, adscrito a la plantilla de la Provincial de Teruel,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de mar-

20 de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente vo-luntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Rogelio López Beato.

îlmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rogelio López Beato, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-siónes, con destino en la Celular de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de agosto de 1952 por la que se destina a la Mejasnía Armada al Capitán de Intendencia, E. A., don Constantino Burillo Serrano.

Se destina a la Mejasnia Armada al Capitán de Intendencia, E. A., don Constantino Burillo Serrano. actualmente des-tinado en el Servicio de Intervenciones, continuando en la situación prevenida en el parrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), siendo baja en el Servicio de Intervenciones por fin del presente mes y alta en la Mejasnía Armada a partir de 1.º del próximo mes de septiembre.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas veinte plazas de Policias Armados en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de tres-cientas veinte plazas de Policias Arma-dos, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintiún años de edad y no haber cumpildo los treinta antes de 1 de novembre de 1952 enero de 1953.

No estar procesado ni haber su-

frico condena. 3.º No estar incapacitado para ejer-

cer cargos públicos.
4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejercitos, o bien si se encuentra en la actualidad en filas, cuente por lo me-nos con dos años de servicio.

- 5.ª Caso de tener contraido compromiso con alguno de los tres Ejércitos, de-berá tenerlo cumplido antes del 7 de enero de 1953.
- 6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.
- 7. Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los conde-corados con la Orden Militar de San Fér-nando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo y del Cuerpo General de Folicia, para los que será suficiente la de 1,660.

Sègunda.—Las instancias, escritas puño y letra del solicitante, se dirigirán al excelentisimo señor General Inspector del Cuerpo de Policia Armada y de Trá-fico (Academia Especial), hasta el prime-ro de noviembre del corriente año, de-biéndose acompañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y los siguientes documentos:

a) Copia literal del actá de nacimien-to, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdic-

cional de Madrid.
b) Certificado del acta de matrimonio

de los padres. c) Certificado de antecedentes penales.

- d) Certificado de buena conducta adhesión a la Causa Nacional expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Coman-dante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde.
- e) Certificado de licenciamiento del Ejercito de Tierra. Mar o Aire para aque-llos que hayan sido licenolados.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Depen-dencia del Estado, Provincia o Municipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que conste los motivos de la misma.
- g) Los que actualmente se encuentren en filas, sustituirán el del apartado d) por las copias de la filiación, hojs de castigos e informe del Jefe de la Unidad al cursar las instancias por conducto re-

gular.

Tercera.—Formulada por la Inspección
General de Policía Armada y de Tráfico
la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que
han de efectuar las pruebas que constituyen el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 25 de noviembre próximo.

Los gastos de viaie y demás que se les

Los gastos de viaje y demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarén, con arreglo a la siguiente distribución provincial en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadala-jara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las pro-no as de Zaragoza. Huesca, Teruel, Sovincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, ria, Cataluña, Pamplona y Logrofio.

Valladolid.—Los residentes en las pro-vincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León, Astu Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Burgos, Asturias,

La Coruña.-Los residentes en las provi cas de Galicia.

Quinta.-A los efectos de la norma anir, para el ejercicio de reconocimiento micico y el de aptitud física, se procedir i por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arregio al cuadro de exenciones del Efército, so-maciendo a los útiles a las siguientes

Salto de altura 1 metro. Trepa de cuerda lisa ... 5 metros. Marcha 800 » Carrera lisos

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la prueba anterior, escetuarán un examen que constará de dos partes: Una práctica y otra oral

La primera consistirá en escritura al dicado de trozos escogidos, y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas sacadas a la suer-te del programa publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 183, de 1 de julio de 1948.

Séntima —Los ejercicios serán puntuados de 0 a 10. siendo condición indispensable para aprobar el verificado obtener 5 puntos como mínimo.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de las obtenidas.

Terminados los exámenes se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena. La relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.-Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean dicha primera recompensa y los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policia Armada y de Tráfico y General de Policia hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisan-do únicamente haber alcanzado la nota mínima de aprobación.

Cumplidas todas las condiciones ante-riormente exigidas, se reservará el vein-ticinco por ciento de las vacantes anunciadas a los hijos del personal pertene-ciente a los Cuerpos de Policia Armada y de Tráfico y General de Policía con y de Tráfico y General de Policia con diez o más años de servicio en los mismes. Las que no se cubricen, se agregaran a las de concurso general.

Novena.-En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Pernando,
- b) Condecorados con la Medalla Militan individual.
- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.
- d) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importancia.

- e) Mayor tlempo de frente y número de heridas sufridas.
- f) Mayor tiempo de cautiverlo, los que lo hayan sufrido.
- g) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al pri-mer llamamiento de su reemplazo.
- h) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.
- razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

 Décima—Todos la caracterista de la i) En igualdad de condiciones,

Décima.—Todos los aspirantes acompa-narán los documentos suficientes que acrediten las circunstacias anteriores que les comprendan, bien entendido que los incluídos en el apartado f) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimera.—Los aspirantes abona-rán por derechos de examen y gastos di-versos la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Arma-da y de Tráfico en Madrid, cuyo número da y de Tranco en Madrid, cuyo numero y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán dicha cantidad los lau-reados y condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Ar-mada y de Tráfico y General de Policía

mana y de Italico y General de Policia Décimosegunda.—Los nombrados Policias gozarán del sueldo y demás emolumentos legales que sefialan los presupuestos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Polícia Armada y de Tráfico, y pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el 7 de enero de 1953 y terminará en el mes de junio de dicho año. de dicho año.

A los que por causas justificadas fal-tasen, con arreglo al Reglamento de la Academia, un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las prueo fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso, se les concederá repetir el mismo por una sola vez. Aprobado, dicho cursillo, serán destinados a una Bandera Móvil, en la que los solteros que no acrediten suficientemente tener familiares de primer grado en la localidad, permanecerán viviendo en el acuartelamiento un periodo de dos años. Posteriormente serán destinados a las plantillas que soliciten y que tengan Unidades Móviles, hasta los cuarenta años en que pasarán a las de Guarnición. dades Móviles, hasta los cuarenta años. en que pasarán a las de Guarnición.

Si alguno fuese baja en el Cuerpo, a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe integro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que 'es hubieran sido entregadas tanto en la Academia como hasta su baja, sin cuyo requisito no le podrá ser concedida ésta.

Décimotercera.—La Inspeción de Policia Armada y de Tráfico adquirirá los infor-mes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los interesados, y resolves por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tengan completa la documentación exigida, quedarán sin efecto caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimocuarta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Caso de enfermedad, debidamente juscificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia de Policía Armada y de Trá fico (Madrid) en una última fecha, que le será notificada en el oficio de citación

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se deja sin efecto la sancion impuesta al Catedrático numerario don Enrique Pons Irureta, y derogando la Orden de jubilación.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo último, por la que se deja sin efecto la sanción impuesta a don Enrique Pons Irureta, Catedrático nu-merario de Ciencias Naturales de Insti-tutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 21 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Ministerio» de 18 de abril), entendiéndose, por tanto, nula y sin efec-to alguno la jubilación de dicho Cate-drático que en la misma se imponía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 27 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede a don José Plata Gutiérrez la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de don José Plata Gutiérrez, Profesor, numerario de la Escuela del Magisterio (San Juan de la Cruz», de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de 14leo de 1945 artículo 118 del Reglamento de Esquelas del Magisterio, de 7 de julio de 1960, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto conceder a don José Plata Guiding de la concedera de mello conseguir en suello concedera de mello concedera de mello concedera el concedera de mello concede de Matematicas de la Escuela del Magisterio «San Juan de la Cruz», de Avila, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Legislación vigente.

Lo digo a V. I para su conocimiento

v. efectos.

Dios guarde a V. L muchos años Madrid 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

limo, Sr. Director general de Ensenanza , Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la yue se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante doña Salvadora Devesa Cano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de dofia Salvadora Devesa Cano, Profesora nu-meraria de la Escuela del Magisterio de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado

cargo,
Este Ministerio, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17
de julio de 1945, artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7
de julio de 1950, y con el informe emitido
por el Consejo Nacional de Educación,
ha resuelto conceder a doña Salvadora
Devesa Cano la excedencia voluntaria, sin
sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de «Pedagogía y su Historia» de la
Escuela del Magisterio «San José de
Calasanz», de Alicante, por un período
de tiempo superior a un año e inferior
a diez y con las limitaciones y derechos a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplo-na, doña Aurora Medina de la Fuente. . meraria

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora Medina de la Fuente, Profesora Numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplo-na, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Aurora Medica de la Electrica de consejo nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Aurora Medica de la Electrica de la conseguir de la consegu dina de la Fuente la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profetaria, sin sueido, en su cargo de Profesora numeraria de «Filosofía» de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Maorid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto fe-menino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Josefa Fernández

Ilmo, Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profe-sorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Josefa Fernández Ramos, de la Escuela del

Magisterio de León, Este Ministerio acuerda dar la oportu-na corrida de Escalas con efectos econó-

micos y escalafonales del día 11 del actual mes de julio, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoria, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas, sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas, doña Josefa Pascual Pellicer, de la Escuela del Magisterio de Tarragona; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Concepción Vilela de la Cuétara, de la Escuela del Magisterio de Madrid, núm. 2; y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María de los Desamarados sueldo o la gratificación anual de 1.200 pesetas, doña María de los Desamparados Boada Amigó, de la Escuela del Magisterio de Valencia, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se declara jubitado a don Pascual Capuz Mamano, Projesor Auxiliar numerario de "Obbujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha

18 del corriente mes de julio,
Este Ministerio ha dispuesto que se declare jubilado, con la indicada fecha, a don Pascual Capuz Mamano, Profesor don Pascual Capuz Mamano, Profesor
Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas
Artes de San Jorge, de Barcelona.
Lo digo a V. I. para su cumplimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se jubila al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Pas-cual Capuz Mamano.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Pascual

cios Artisticos de Barcelona, don Pascual Capuz Mamano,
Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubliado al señor Capuz Mamano en la fecha arriba indicada y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede el quinto ascenso, por alinguenio, a doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barce-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promo-vido por doña Angelina Normand Calvet, Profesora, especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en so-

licitud de que se la reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por con-tar con más de veinticinco a os de ser-

vicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la noja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamen e que la interesada cumplió el día 23 d marzo del año actual los veinticinco años de servicios en prolos veinticinco anos de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19
de agosto de 1519 fué reconocido a este
Profesorado el derecho a los ascensos por
quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento,
capítulo primero, artículo segundo, grupo
sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para
el para de guinquenios en la cuantía de el pago de quinquenios en la cuantía de

el pago de quinquenios en la cuantia de mil pesetas,
Este Ministeric, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del guinto quinquenio de mil pesecibo del quinto quinquenio de mil pese-tas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pey dunquenos de once mil doscientas pe-setas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de vein-titrés de marzo del año actual, proce-diendo el que por la Delegación Adminis-trativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamen-taria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del

presente ascenso.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se convoca concurso para seleccionar la plaza de Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar, entre otras plazas, la de Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa,

sional de Villagarcia de Arosa,
Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial a examen del Nacional,
teniendo en cuenta los votos particulares formulados y lo establecido por la Orden ministerial de 30 de junio de 1931por Decreto de 21 de mayo del mismo
año; Ley de Bases de 16 de julio de 1949
y Decreto de 26 de mayo de 1950; cido
el Patronato Nacional de estas enseñanzas. 285

Este Ministerio ha resuelto: 1º Aprobar la tramitación del referi-

do concurso.
2.º Nombrar Profesora Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media v Profesional de Villagarcía de Arosa a do-

Profesional de Villagarcía de Arosa a doña María de la O Fernández Gil.

Esta Profesora, a partir de la fecha
de posesión, disfrutará la retribución de
10.000 pesetas anuales y demás emolumentos y ventalas que se fijen especialmentos para el Centro de su destino.
3.º Vendrá obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, siendo responsable el Director de
éste de las infracciones que se cometieran y vigilándose por el Patronato Provincial respectivo el deber que se impone en e presente párrafo.
Su función docente será incompatible
con el ejercicio de la Enseñanza Media

preuniversitaria. Para ejercerla libremen-te necesitara la autorización de la Direc-ción General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, en su caso, los oporturos informes del Director del Gentro respectivo y del Patronato Provincial correspour lente.

4º El nombramiento a que se refiere 4º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuaçión en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cése a petición justificada y conjunta del cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Pro-Director del Centro y del Patronato Pro-vincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las auto-ridades a quien reglamentariamente co-rresponde concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como

constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Pontevedra el 1 de octubre de 1952, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre Prospanza Media y Profesora sometida esta Profesora esta P gentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orieny perfeccionamiento que el Mi-

Listerio convoque oportunamente.
Lo digó a VV. II. para su conocimiento v demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la RDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede una subvención de pe-setas 18.000 a la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Mérida, con cargo a la partida global que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención 18.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida, con cargo a la partida global de 4.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarenta y cin-co, concepto quinto-segundo, del vigente Presupuesto del Departamento, para atender enseñanzas de toda clase de Cen-tros oficiales dependientes de la Direc-ción General de Enseñanza Laboral;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone y la In-tervención Delegada de Hacienda en este Departamento ha emitido favorable in-forme en el expediente incoado, con fe-chas 2 y 9 de julio actual, respectiva-

mente,
Este Ministerio ha resuelto conceder
a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida una subvención de pesetas 18.000 con cargo al crédito ante-

riormente mencionado.

Dicha cantidad será librada en firme, de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro beneficiario, el cual dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se dispone que una de las Seccio-nes de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona se dedique a la enseñanza de las Artes Gráficas.

Ilmo Sr.: Entre las especialidades que integran el plan de estudios de la Escueintegran el plan de estudios de la Escue-la de Artes y Oficios Artísticos de Bar-celona, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1948, figuran las de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario». La importancia de dichas especialidades es notoria, y teniendo las mismas una des-tacada sustantividad que las diferencia de las restantes enseñanzas que se curde las restantes ensenanzas que se cur-san en dicho Centro, parece conveniente dedicar, con carácter exclusivo a las mismas una de las Secciones que cons-tituyen la Escuela con objeto de que en ella se cursen únicamente las enseñan-zas artístico-industriales de las artes gráficas.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que fueron creadas por Or-den ministerial de 14 de noviembre de 1949, quede dedicada exclusivamente, a partir del próximo curso, a las especia-lidades de «Artes del Libre» y «Artes Rulidades de «Artes del Libro» y «Arte Pu-blicitario», que forman parte integrante del plan de estudios de la mencionada Escuela debiendo instalarse en la misma todas las clases y talleres referentes a dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se crean definitivamente tres Es-cuelas Nacionales en el Colegio del Ma-gisterio «Generalisimo Franco», de Cha-martin de la Rosa, en esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio, de conformidad al artículo 52 del Reglamento de 19 de julio de 1930, en solicitud de creación de tres Escuelas Nacionales de niños en el Colegio del Magisterio «Generalisimo Franco» de Chamartín de la Rosa, en esta cenital: esta capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de l'enlendo en cuenta que se aispone ue local adecuado y de crédito disponible en ei vigente Presupuesto de este Departamento y que la provisión definitiva de las plazas habrá de realizarse de conformidad a la reglamentación prevista en el artículo 57 del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente tres Escuelas Nacionales de nifios a cargo de Maestros, con destino al Colegio del Magisterio «Generalisimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestros Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se desig-nen para regentarias, y para la provi-sión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con car-go al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presu-puesto de gastos de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocímiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se concede un crédito de pesetas 66.749,80 para diferentes acumulaciones de servicios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 66.749.80 pesetas para diferentes acumulaciones de servicics, con cargo a la consignación de pesetas 300.000 que para tales atenciones figura en el capítulo primero, articulo se-gundo, grupo octavo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento para el corriente año, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención General del Estado prestó su conformidad al mismo, en fechas 24 de junio último y 15 de julio signiente. siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que con cargo a la consignación de pe-setas 300.000 que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto de este Departamento para el corriente año, se habilite un crédito de 66.749.80 pesetas, para el abono de las siguientes acumula-ciones de servicios:

Pecatas.

7.000,00

4.000.00

4.000,00

D. Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, que tiene acumulado el servicio de la Popular

D. Luis Fernández Méndez. Auxiliar encargado de la Biblio-teca Pública Municipal de Puerto de Santa María, por doble jornada de trabajo

Doña María del Carmen Ugalde Pardo, Auxiliar con desti-no en el Registro General de la Propiedad Intelectual, por su servicio de tarde en la Bi-blioteca de la Escuela de Peritos Industriales

Para continuar, durante cinco meses, los trabajos especiales que tenían confiados el

pasado año:

Don Luis Chorro Soria, don Rafael Raga Miñana, don Carlos Huidobro Viñas, don José Antonio Pérez Rioja García, doña María del Car-men Guerra San Martín, don Lorenzo Rodríguez-Castellano García doña Elena Amat Calderón, doña Aurea Lóriz Casanova. doña Angeles Mazón de la Torre, doña Carmelina de las Heras Guerrero, don Alejandro de Gabriel y Rami-rez de Cartagena y don Ro-berto Liter Curieses. Total: 12 a 2.916,65 pesetas cada uno. Para continuar durante tres

Don Abelardo Palanca Pons. dofia Maria Arracó Arranz, don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romaní, don Domiciano Herreras Magdaleno y don Jose Martinez Planells. Total: 5 a 1.750 pesetas Para continuar, durante seis meses, los Auxiliares:

34.999,80

8.750.00

Pesetas

Doña Carmen Uriarte de Bofa-rull, don Marcos Martínez Martínez, doña María Paz Serrano Ochando y don Enrique Calduch Ortega

8.000.00

66.749,80

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se nombra Profesor de «Formación religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa a don Francisco Chantada Carro.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela,
Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Francisco Chaptada Carro,
Este Profesor Especial, a partir de la

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente el día 1 de octubre de 1952, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Domingo Batlle Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1951.

Timo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don Domingo Batlle Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1951, que le dispensaba de esco-laridad en el Bachillerato, con pruebas de séptimo curso para adaptarse al plan

Resultando que don Domingo Batlle Reixach solicitó la concesión del titulo de Bachiller sin necesidad de examen de Es-Bachiller sin necesidad de examen de Estado, o en su defecto, convalidación de asignaturas y dispensa de escolaridad, lo más amplia posible, en razón a sus estudios de Bachillerato (en el que le faltaban siete asignaturas aprobadas, con arreglo al plan de 1903), y en el Seminario Conciliar de Gerona, en el que había aprobado cuatro cursos de Humanidades, tres de Filosofía y uno de Sagrada Teología: logia;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de junio de 1951 se acordó conceder al interesado la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, con pruebas del séptimo para adaptarse al

plan vigente; Resultando que calificándole de alzada, se interpone por el interesado el presente

recurso, fundado en la calidad que tie-ren sus estudios y otros méritos, por lo que suplica que se le conceda el título de Bacniller y el reconocimiento de uno o dos años de la carrera de Derecho; Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Or-den ministerial de 3 de diciembre de 1947 v. demás de general aplicación:

presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;
Considerando que, como reiteradamente se ha declarado, la calificación de los recursos debe hacerse con arreglo a su verdadera naturaleza jurídica, y, en su consecuencia, el presente debe calificarse de recurso de reposición, puesto que impugna una Orden ministerial, si bien hubiese sido trasladada por la Dirección General de Enseñanza Media con la fórmula de Orden comunicada;
Considerando que la certificación aportada por el interesado con posterioridad a su primera petición, al hacer constar que tiene aprobado el curso clásico (cinco años), según lo preceptuado en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946, hace ahora factible acceder a lo solicitado, toda vez que dichós estudíos gozan en la actualidad del mismo valor académico que los efectuados por el vigente plan de 1946, según informa la misma Dirección General, por lo que en definitiva procede habilitar al señor Batlle Reixach para pasar directamente al examen de Estado, reponiendo en parte la Orden ministerial recurrida;
Considerando que la pretensión de que

Considerando que la pretensión de que se convaliden determinados estudios de la Licenciatura de Derecho no pueden ser objeto de este recurso, puesto que no se formulo inicialmente, ni ha recaido resolución administrativa de la que rudiera el interesado alzarse,

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el recurso de que se ha hecho men-ción, habilitando al recurrente para pasar directamente al examen de Estado, no habiendo lugar a pronunciarse sobre el pedimento de reconocimiento de los cur-sos aludidos de la Facultad de Derecho. Lo digo a V I para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se distribuye un crédito de 70.000 pesetas para la «Bolsa de Viaje» de las Escuelas del Magisterio que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinados por la Inspección Central los expedientes de Bolsas de Viaje solicitados por las Escuelas del Magisterio, la que teniendo en cuenta las condiciones de preferencia que señala la Orden ministerial de 21 de marzo último, propone se adjudiquen a las femeninas de Falma de Mallorca, Lérida, Burgos, Cádiz, Almería, Oviedo, Pamplona, Cuenca, Soría, Santiago, y las masculinas de Madrid, Jaén, Ciudad Real y Palencia, Dicha propuesta refrendada por la Inspección General de Enseñanza Primaria. Se acompaña a este expediente las peticiones formuladas; por las Escuelas del Magisterio antes citadas y que han sido ción Central los expedientes de Bolsas de

Magisterio antes citadas y que han sido remitidas a esta Sección por la Inspección

General.

Teniende en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe una consignación de 71.000 pesetas para viajes culturales y las Escuelas propuestas son 14, a razón de 5.000 pesetas cada una, hacen un total de 70.000,

Este Ministerio acuerda que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda a las Directoras de las Escuelas del Ma-

gisterio femeninas de Palma de Mallorca, Lérida, Burgos, Cádiz, Almeria, Oviedo, Pamplona: Cuenca, Soria y Santiago, y a los Directores de las masculinas de Madrid, Jaén, Ciudad Real y Palencia las cantidades de cinco mil pesetas a cada una, que hacen un total de 70.000 pesetas para la bolsa de viaje que tienen solicitadas, de conformidad con la Orden ministerial de 21 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril). Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en fecha 9 de julio próximo pasado e intervenido por la gisterio femeninas de Palma de Mallerca, julio próximo pasado e intervenido por la Intervención General de la Administra-ción del Estado en 15 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se asciende a los señores que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoria del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don José Maria Ordófiez Boada, que prestaba sus servicios en el Depósito de Libros y Cambio Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a la categoría y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

presado Cuerpo:

presado Cuerpo:

A la cuarta categoría y sueldo anual
de 25.200 pesetas, don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romaní, Director de
la Biblioteca del Ministerio del Aire.

A la quinta y sueldo anual de 23.800
pesetas, don Felipe Matéu Llopis, Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

A la sexta y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Manuel Ballesteros Gaibrois, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 19.600 pesetas, doña Aurea Lóriz Casanova, con destino en la Biblioteca del Ateneo de

Madrid.

A la octava y sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Mercedes Sabater Blanco, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos será del día 26 del pasado mes de julio, fecha siguiente a la en que se produlo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas. tivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalatón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.:\ Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por fallecimiento de doña Rosa Figuera Vargas, que prestaba sus servicios en la Biblioteca del Museo de Artes Decomptions Decorativas.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que pase a ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, lusta que pueda ocupar el lugar que le corresponde en la categoria tercera, dona Purificación Blanco Guillatora, que presente con la categoria de la categoria la categoria del categoria de la catego ta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Santiago y que actual-mente ocupa lugar en la última categoria. Los efectos económicos de este cam-bio serán de 22 de marzo del año actual, día siguiente al en que se produjo sa referida vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

"Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 14 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafon del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoria del Escalafon del Cuer-po Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de don Fernando Huarte Morton, que prestaba sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que en la vacante producida por esta excedencia pase a ocupar el lugar que en dicha categoría le corresponde, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, dona Pilar Sánchez Sarto, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universiservicios en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona y que provisionalmente ocupaba lugar en la cuarta categoría, y que la vacante que a consecuencia de este cambio queda en la categoría cuarta, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, sea ocupada por doña María de los Angeles Tobio Fernández con destino en el Archivo Regional de Galicia, que actualmente ocupa lugar en la última categoría, por no haber vacante en la se-

tegoria, por no haber vacante en la segunda, que es la que le corresponde.

Los efectos económicos de estos cambios serán del día primero de junio último. día siguiente en que se produjo la vacante que los ha motivado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de agosto de 1952 por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante de Director del Archivo General de Indias.

Ilmo Sr.: Vacante la plaza de Director dei Archivo General Indias. (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decre-to orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólo-Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso es-pecial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo,

la provisión de la citada vacante de Director del Archivo General de India. Segundo. Las solicitudes, acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos y servicios, se presentarán en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de veinta dias terio, dentro del plazo de veinte dias naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de doña Carmen Troitiño Sánchez, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Real Academia Española,

Academia Española.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la vacante producida por dicha excedencia, y con el sueldo anual de 10.080 pesetas, pase a ocupar el lugar que en ella le corresponde dona Adela González Vega, con destino en las Bibliotecas Populares de Vallacolid, y que provisionalmente ocupaba lugar

las Bibliotecas Populares de Vallacolid, y que provisionalmente ocupaba lugar en la última categoría.

Los efectos económicos de este cambio serán del día primero de junio último, siguiente al en que se produjo la vacante que lo motiva

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se convocan a concurso de traslado varias cátedras de «Latin» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy, Aranda de Duero, Lugo. (f) y Málaga (f) las cátedras de Latin,
Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

excedencia voluntaria, por Orden del dia de la fecha. den Antonio Ferreiro Rodiguez, Profesor de «Fisica, Química y Electricidad», de la Escuela de Trabajo de Avila, que venía desempeñando el cargo de Director de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Ferreiro Rodríguez cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avi-

la, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid don José Núñez Quijano

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaria ha resuelto decla-rar jubilado, con el haber que por clasifi-cación le corresponda, a José Núñez Qui-jano, escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid, el cual cumple a edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. S. par. su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Resolviendo convalidar las obras efec-tuadas en el edificio de la Universidad de La Laguna.

Excmo y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras para el suministro de aguas potables efectuadas en la Universidad de La Laguna por un total de pesetas 395.769,58, sin que previamente se haya aprobado el provecto correspondiente;
Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comproba-

documentales precisas para la comproba-ción del gasto efectuado; que se ha su-perado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Interven-ción procedión des el apreviocion de ción, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el ar-tículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935, Este Ministerio, en cumplimiento del

acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaido en este expediente, ha re-

suelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en la Universidad de La Laguna sobre suministro de aguas potables, por un importe de pe-setas 395.769.58.

2.º Que dicho gasto sea imputado al

capitulo cuarto, articulo primero, grupo primero, concepto primero-quinto del vigente presupuesto de gastos de este De-

De orden comunicada por el excelenti-simo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Direc-tor general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Resolviendo convalidar obras ejectuadas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de reforma efectuadas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», del S. E. U. de la Universidad de Valladolid, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se probación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de mar-zo de 1925, sobre fiscalización de la In-tervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo 5.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935,
Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta

fecha, recaido en este expediente, ha re-

suelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en la Universidad de Valladolid, sobre reformas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», por un importe de pesetas 236.805,18.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Convalidando obras efectuadas en la Residencia de Estudiantes de la Uni-versidad de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de apertura y explanación de calles que rodean a las viviendas de Catedráticos con jardines y obras complementarias, construcción de muros de sostenimiento, etcétera, efectuadas en la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela, por un total de 1.359.946,26 pesetas, sin que se hava aprobado el provecto corresponse haya aprobado el proyecto correspon-

diente; Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, danpienamente las obras de referencia, dan-do en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de ne-cesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comproba-ción del gasto efectuado y que se ha su-perado del trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, concediéndose al encauzamiento determi-nado en planos análogos, en el artículo 5.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha re-

suelto:
1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la resi-dencia Universitaria de Santiago de Compostela, por un importe de 1.359.946,26 pe-

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto del vigente Presupuesto de gastos de este De-

gente Presupuesto de gastos de este De-partamento.

De orden comunicada por el excelentí-simo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 21 de julio de 1952.—El Di-rector general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

Convalidando obras efectuadas en la Fa-cultad de Veterinaria de Madrid.

Excmo y Magfco Sr.: Visto el expe-diente incoado para convalidar las obras de reforma en el Hogar del S. E. U. efec-tuadas en la Facultad de Veterinaria de Madrid, por un total de 29.351,41 pese-tas, sin que previamente se haya apro-bado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tany económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comproba-ción del gasto efectuado y que se ha su-perado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo 5 del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaido en este expediente, ha re-

sueito:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la Facultad de Veterinaria de Madrid sobre reforma en el Hogar del S. E. U., por un importe de 29.351,41 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al control evertos cartesus primaro (TUDO)

capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departa-

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Direc-tor general, J. Pérez Villanueya.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Te-

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de ampliación efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñan-za Media de Teruel, por un total de pe-setas 176.959,04, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de nece-sidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención ción, procediéndose al encauzamiento de-terminado en casos análogos en el ar-tículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel para ampliación del edificio, por un importe de 176.959,04 pesetas. 2.º Que dicho gasto sea imputado al canífulo cuarto artículo primero grupo capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelen-tísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Resolviendo convalidar las obras efectua-das en el Instituto Nacional de Ense-fianza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de construcción de Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, por un total de 50.682,12 pesetas, efectuadas sin que previamente se haya aprobado el corrector distributo provente. el correspondiente proyecto;

el correspondiente proyecto;
Considerando que se han justificado
plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico
y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas
documentales precisas para la convalidación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de
1925 sobre fissalización de la Interven-1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaido en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, sobre obras de construción de un Campo de Deportes, por un importe de pesetas 50.682,12. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general de Enseñanza Media, José Maria Sánchez del Muniain. acuerdo del Consejo de Ministros de esta

Sra. Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Cas-tro», de Santiago de Compostela.

Aprobando el expediente de convalidación de las obras ejectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almeria.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de adaptación efectua-das en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería por un total de 21.276,78 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente pro-

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de nece-sidad; que se han aportado las pruebas sidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio en cumplimiento del

tiembre de 1935,
Este Ministerio, en cumplimiento del
acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaido en este expediente, ha
resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de
efectos legales las obras efectuadas en el
Instituto Nacional de Enseñanza Media
de Almería para adaptación del edificio, por un importe de 21.276,78 pesetas. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capitulo cuarto, artículo primero,
grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. partamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

r. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Resolviendo convalidar las obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia).

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en el Insti-tuto Nacional de Enseñanza Media Je Lorca para reparación y pintura de per-sianas por un importe total de 35.996.12 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, canto en su correcto planteamiento tecnico to en su correcto planteamiento tecnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para a comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el ardeterminado en casos análogos en el ar-tículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

tiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca para reparación y pintura de persianas por un importe de 35.096.12 pesetas. 2.º Que Cicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. tamento.

De orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Direc-tor general, José María Sánchez de Muniain.

r. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Resolviendo convalidar las obras ejectua-das en el Instituto Nacional de Ense-nanza Media «Jovellanos», de Gijón.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos». de Gijón, para reparación de la cubierta y cornisa, por un importe total de 24.345,72 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente provecto:

yecto;
Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento de-1925, sobre fiscalización de la Interven-ción, procediéndose al encauzamiento de-terminado en casos análogos en el artícu-lo quinto del Decreto de 28 de septiem-bre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de es-ta fecha, recaído en este expediente, ha

resuelto:

resuelto:
1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovelianos», de Gijón, para reparación de la cubierta y cornisa de aquel edificio, por un importe total de 24.345,72 pesetas.
2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, gruno primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

mento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 21 de julio de 1952.—El Director general. José Maria Sanchez de Municíp

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gi-

Dictando instrucciones para la provisión de las catedras vacantes de «Latin» en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy, Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f) las Cátedras de Latin que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de acta facha esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, és-tos en las condiciones que impone la Ley 11 de septiémbre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solici-tudes, acompañadas de las hojas de ser-vicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLEIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de discombra de 1044. den de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación. lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchéz de Municial

niain.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia

Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Ensebidas de la Dirección General de Ense-fianza Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1950, por la que se dan normas para la selección del Profesorado de los Cen-tros de Enseñanza Media y Profesional, y creado en la ciudad de Jumilla un Centro de Enseñanza Media y Profesio-nal de Modalidad Agrícola y Ganadera, Este Patronato Provincial convoca con-curso para proveer las plazas de Profeso-res titulares para los ciclos de Matemáti-

res titulares para los ciclos de Matemáticas de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual. y un Profesor de «Dibujo» para este último ciclo.

El concurso se adjudicará a las normas siguientes :

1.ª Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático, ser Doctor o Licenciado en Ciencias.
b) Ciclo de Lenguas, Doctor o Licen-

ciado en Filosofía y Letras.
c) Ciclo de Geografía e Historia, Doc-

c) Ciclo de Geografía e Historia, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.
d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingenieros Agrónomos o de Minas.
e) Ciclo de Formación Manual, un Profesor titular encargado del ciclo, que se deberá probar documentalmente en competencia para tomar parte en el concurso, y un Profesor especial de «Dibujo», que deberá ser diplomado en Centro Oficial. Oficial.

Para tomar parte en el concurso se necesitan las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.
d) No estar incapacitado para el desempeño del cargo público.
e) Los clérigos comostrarán además la autorización de su Ordinario.
f) Las mujeres acreditarán la prestación del Savvigos Confederación del Confederación del

ción del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en pose-sión del título requerido como el indis-pensable para el correspondiente ciclo o del resguardo del depósito para obte-nerlo y probarán cuantos méritos quieran alegar

3.ª La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrará me-diante certificación, expedida por el Re-gistro Civil, legalizada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditarán por la

certificación anterior más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hara constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de

la interesada.

Por último, el título académico y de-más méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente, a juicio de este Patronato.

4.ª El plazo de presentación de soli-citudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publi-cación de esta convocatoria en el «Bole-tin Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de ocho dias naturales más, siempre que, antes de cumplirse los treinta dias, comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de temar parte en el concurso.

Dentro de este plazo o, en su caso, de la prorroga a que alude el parrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial (Diputación Provincial) una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera.

En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar la docu-

mentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expedientes, extendiéndose por el Patronato el oportuno recibo, que se unirá a la documentación.

5.4 Los concursante

ra a la documentación.

5.º Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en Jumilla, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre la disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro

bre la disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores y Titulares y 10.000 pesetas el Profesor especial de «Dibujo», con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Profesional.

Además disfrutarán todos ellos cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para este Centro.

6.º Los nombramientos, así de Profesores titulares como del especial, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar o continuar en el ejercicio de su cargo, o bien a final de curso, por su conveniencia, comuni-cándole al Patronato Provincial antes del dia primero de junio, o bien en cual-quier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en

cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

Murcia, 6 de julio de 1952.—El Presidente, Agustín Virgili.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén

Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén, en la re-unión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó convocar para selección del Profesorado para las enseñanzas corres-pondientes al primer curso en el Centro Laboral de Torredonjimeno, de modali-dad industrial, con arreglo a las siguientes bases:

Las plazas objeto del presente concur-so serán las que a continuación se in-

dican: Un Profesor titular para el ciclo de Matemáticas.

Un Profesor titular para el ciclo de Lenguas.

Un Profesor titular para el ciclo de

Geografia e Historia. Un Profesor titular para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Un Profesor titular de Formación Manual; y

Un Profesor especial de «Dibujo». Para tomar parte en este concurso los aspirantes necesitarán reunir las siguientes condiciones:

tes condiciones:

a) y b) Ser español y haber cumplido
los veintiún años de edad; lo que se acreditará mediante una certificación expedida por el Registro Civil, debidamente
legalizada y legitimada, en su caso
c) Carecer de antecedentes penales;
lo que se acreditará con certificación del
Registro Central de Penados y Rebeldes.
d) No estar incapacitado para el

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos; lo que se acreditará, además, con la certificación a que se hace referencia en el apartado anterior, con una declaración jurada sus-crita por el interesado, en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

 Las mujeres acreditarán la presta-ción del Servició Social, mediante certi-ficación de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o ser Ingeniero Agrónomo o de Montes, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza; debiendo tener el título adecuado el Profesor títular encargado del ciclo de Formación Manual y el Profesor especial de «Dibujo», los que, al menos, deberán acreditar su especiálidad de manera suficiente, a juicio del Patronato. La selección del solicitante se hará en favor del más edecuado perse la manera su conservado en favor del más edecuado perse la manera su conservado en favor del más edecuado perse la manera su conserva del más edecuados en conserva del más en conserva del más es el ciclo de más en conserva del más en conserva del más el ciclo de más el ciclo de más el ciclo de más el ciclo del parte del ciclo del profesor es el profesor es el profesor es el profesor es el profesor el profesor es el perse del profesor es el profe

en favor del más adecuado para la materia docente de que se trata, sin que suponga preferencia el orden de exposición de los títulos exigidos que anteriormente quedan señalados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y, en definitiva, de los títulos que, respectivamente, se exigen para el Profesorado de los estudios especiales del ciclo de Ciencias de la Naturaleza y ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Molbiujo» podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos o bien-los titulos oficiales en las restantes Facultades Universitarias o bien estudiantes que procedan de las Escuelas Superioro; o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales, siempre que, a juicio del Patronato, fueren aptos para tel nombramiento. tal nombramiento.

Del mismo modo las prácticas profesio-nales y las enseñanzas de idiomas moder-nos y de dibujo serán desempeñados por titulares o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias a juicio de este Patronato, que lo comunicará al Pa-

este Patronato, que lo comunicara al Patronato Nacional.

Adémás deberán probar cuantos otros méritos quieran alegar los concurrentes. El plazo de presentación de solicitudes será de ocho días náturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días mencionados comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en la concurso. el concurso.

Dentro de este plazo de treinta días o, en su caso, de la prorroga a que alude el parrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial, sito en el edificio de la Excma. Diputación Provincial, una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación referita. En ningún caso se concederá ampliación del paro para completar las documentaciones. En para completar las documentaciones. Esta eta eta de presentación de instancias y documentos se satisfarán ochenta y cinco pesetas por derechos de examen y formación del expediente, que queda a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo y cuyo recibo se unira a la documentación.

Al dia siguiente de expirar el plazo de reinta dias naturales u ocho mas si se hubiese recibido algún telegrama de quie-nes tengan derecho a prorroga, se re-unirá el Patronato Provincial en sesión plenaria para examinar las documentaciones presentadas, previa exclusión de aquellos que no acrediten cualquiera de las condiciones exigidas. El Patronato Provincial redactará un

extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes admitidos ue caua uno de los aspirantes admitidos a selecionar al solicitante más adecuado para la docencia de que se trate, conforme a lo dispuesto en el último párrafo, artículo tercero del Decreto de 28 de mayo de 1950, para lo cual habra de tener presente: presente:

Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trate.
b) La naturaleza de la labor científi-

ca, docente o investigadora realizada por el aspirante con anterioridad.

c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones mo-rales del solicitante para la tarea a que aspira, sin que, como se expresa en esta convocatoria, suponga preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos para cada ciclo.

El Patronato Provincial e evará un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con todos los documentos del concurso para la elección definitiva.

El Patronato Nacional estudiarà la propuesta del Provincial correspondiente, junto con la documentación general del concurso, confirmará dicha propuesta o la rectificará, en su caso, proponiendo al Ministerio lo procedente.

Ministerio lo procedente.

El concurrente que resulte nombrado
se obliga a realizar los cursillos ce
orientación y perfeccionamiento que el
Patronato Nacional acuerde y a residir
en la localidad donde radique el Centro,
quedando sometido a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de
Educación Nacional sobre disciplina académica

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento en el BÓ-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a partir de la toma de posesión disfrutarán 'a retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y 10.000 pesetas los especiales, y además disfrutarán de cuantos otros emolumentos y ventajas que re fijen, especialmente para el Centro de su destino.

Los nombramientos, así de Profesores titulares como de especiales, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar e la continua-ción en el ejercicio de su cargo, bien al final le curso, por su conveniencia, co-municándolo al Patronato Provincial an-

numentando al Patronato Provincial an-tes del día 1 de junio o bien en cual-quier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato

Provincial respectivo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Jaén, 16 de agosto de 1952,-El Presi-

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Murcia Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, y Valencia (Continuación)

de plantas Número (Continuara.) Gilabert Bueno, Bernardo
Gilabert Castelar, Vicente
Gilabert Renovell, Jesús
Gilabert Renovell, Salvador
Gilabert Renovell, Vicente
Gilabert Rocher, Ciriaco
Gilabert Rocher, José
Gilabert Villanueva, Abdón
Gilabert Villanueva, José
Gilabert Villanueva, José
Gilabert Villanueva, José
Gilabert Villanueva, Bamiro o Higón, Jose
O Higón, Lorenzo
O Juan, Rosa
O López, Vicente
O Martinez, Domingo Collado Mora, José
Gollado Renovell, Francisco
Collado Rubio. Rafael
Cortes Cervera, Luis
Cortes Juan, Rafael
Cuenca Cervera, Juan
Cuenca Varea, Mariano Collado Che, José Collado González, Máximo Collado Higón, José Gramma Petegrin
Higon Canieral, Claudio
Higon Canieral, Ulio
Higon Cerdán, Constantino
Higon Gerdán, Jesús
Higon Gómez, Permin
Higon Gómez, Permin
Higon Rubio, Julio
Higón Rubio, Julio Che Hurtado, Antonio Che Hurtado, José Che Martinez, Enrique Collado Cafiigral, Alfonso Collado Cafiigral, Alfonso Collado Cafiigral, Francisco Collado Cafiigral, Ramón Che Blasco, Eduardo Che Blasco, Celso Che García, Alfredo Apelidos y nombre Pérmino municipal Hurtado Antón, Felipe Hurtado Che, Felipe Hurtado Villanyeva, José uan Collado, José uan Collado, Vicente abarias Blasco, Vicen ulán Higón, Jesús uan Varea, Juan Pelegrin Varea. José Grancha ambies Collado Numero de orden Numero de plantas Blasco Serra, José
Blasco Villanueva, Antonio
Blasco Villanueva, Ismael
Bonet Sabater Emilio
Bueno Cafigral, Desderio
Bueno Cafigral, Ecuardo
Bueno Cafigral, Francisco
Bueno Cafigral, Francisco
Bueno Garcia, Urbano
Bueno Higón, Francisco
Bueno Higón, Francisco
Bueno Higón, Francisco
Bueno Lambies, Desiderio
Cafiigral Bueno, José (Vda. de)
Cafiigral Bueno, José (Vda. de)
Cafiigral Celda, Ramón
Cafiigral Cuenca, Isiero
Cafiigral Cuenca, Isiero Caffigral Che, Gerardo
Caffigral Gliabert, Ricardo
Caffigral Gliabert, Vicente
Caffigral Mora, Alfredo
Caffigral Pérez, Vicente
Carrion Rubio, Francisco
Carrion Alba, Vicente
Cerrion Caffigral, Jose Collado, Salvador Estellés, Casimiro Poccelles, Daniel Cafigral, Jaime Cafigral, José Cafigral, Luciano Pérez, José Renovell, Adelaido Bueno, Francisco Collado, Encarnación Collado, Francisco Pérez, Manuel Cerdán, Ismael Manzanera, Angel Fermino municipal Apellidos y nombre Clemente Collado, Juan ... Clemente Gilabert, Arturo Blasco, Francisco Carrascosa, José Blasco, José ... Blasco, Julio Pérez, José Blasco Serra, José Che, José Antón Añó, José Antón Añó, Merc Alborache: Clemente Clemente Clemente Cervera Servera Cervera Servera Cervera Cervera Blasco | Blasco (Blasco Blasco Blasco Blasco Blasco Blasco Blasco Clemen Temen Blasco Numero de orden Numero plantas qe Lopez Dolz, Miguel
Mallols Muñoz, Abdón
Mallols Tamarit, Vicente
Marti Garcia, Francisco
Marti Rodrigo, José
Marti Tormos, Juan
Martinez Lluch, José
Martinez Lluch, José
Martinez Moya, Bautista
Miguel Balaguer, Honorato
Miguel Balaguer, Honorato Rausell, Juan Alcacer, Tomás Montalar, Vicente García Ruiz, Miguel García Verdu, Juan Bautista Gimeno Navarro, José Gimeno Vilches, Enrique Gimeno Vilches, Gaspar Graciada Devis, Vicente Hurtado Balaguer, Marcelino Hurtado Devis, Miguel Hurtado Verga, Rafael Ruiz Ibáńcz, Marcelino Ruiz Oliver, Daniel Ruiz Oliver, Tomás Martinez, Gil Biendicho, Manuel Tamarit, Fernando Muĥoz Tormos, Ábdón Muĥoz Tormos, Francisco Muĥoz Vázquez, Emilio Orts, Muñox, Vicente Fora Barrué, José Fuentes Cabrerizo, Manuel Gallén Moya, Francisco Muñoz Martí, José Muñoz Muñoz, Francisco Planés, Arturo Kollá, Francisco Kollá Tamarit, Vicenta Mora Almonacil, Ramón PROVINCIÁ DE VALENCIA Apellidos y nombre rermino municipai Albalat dels Sorells: aláu Gallent, José fázquez García, Jo fázquez García, V Sarrión Martínez. Famarit Biendiche Famarit Tamarit, Ruiz Torres, José lanes Muñoz, Gallén García García Numero de orden